



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que **se recibió el presente proceso del Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Cali, y del cual pasa para fijar fecha audiencia.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2017-00734-00
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSE JIMENEZ
DEMANDADO	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el expediente fue remitido por el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Cali**, a este Despacho Judicial, en virtud del **ACUERDO No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021** "Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali", en el cual se ordenó la redistribución y asignación de Setecientos Treinta y Tres (733) procesos para el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual avocó conocimiento mediante **Auto de Sustanciación No. 216 del 09 de Agosto de 2021, que fue publicado en la página Web de la Rama Judicial por Estados Electrónicos el día 10 de Agosto del mismo año.**

Ahora bien, una vez revisado el proceso de la referencia se evidencia que el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Cali**, inadmitió la demanda **mediante Auto Interlocutorio No. 1311 del 15 de Agosto de 2019** y la misma fue subsanada por la parte demandada dentro el término legal, sin

embargo, se debe indicar que en dicha contestación no hubo pronunciamiento de los hechos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, por lo que se deja constancia, en el sentido que la misma no se rechazará, pero se tendrá como indicio grave por la parte demandada, pues el artículo **31 numeral 3 del C.P.T.S.S.**, detalla lo siguiente:

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. **Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** (Subraya fuera del texto).

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa y/o entidad **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**

SEGUNDO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Julio 12 de 2023

En Estado No. 075 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA